

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
50/2015 Y SUS ACUMULA DAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	3 A 84 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9
DE NOVIEMBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS

**JUAN N. SILVA MEZA
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(POR ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO
UNA COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 115 ordinaria, celebrada el jueves cinco de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, los temas a tratar, ya en el fondo de este asunto, se encuentran listados en un cuadro que va de las páginas 4 a 6 del proyecto, y que se abordan en los considerandos octavo a vigésimo noveno. Muchos de estos temas están resueltos conforme a precedentes y otros resultan novedosos, lo que iré precisando en cada caso; salvo que el señor Ministro Presidente me indique otra cosa, sugiero a ustedes ir presentando cada uno de los considerandos para después someter a discusión y votación; y aquellos considerandos que tienen distintos apartados ir separando cada uno para las votaciones, toda vez que es un asunto con muchos temas, y me

parece que si no separamos las votaciones se podría generar alguna confusión.

Si así lo estiman conveniente, presentaré primero el considerando octavo que corre de las páginas 7 a 9, que se refiere a la aprobación del Código Electoral del Estado fuera del plazo previsto en el régimen transitorio de la Ley General de Partidos Políticos.

El Partido Movimiento Ciudadano aduce que el Congreso local vulneró los principios de supremacía constitucional y seguridad jurídica, así como los derechos a votar y ser votado, al no haber aprobado el Código Electoral local dentro del plazo previsto por la Ley General de Partidos Políticos.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, pues si bien el artículo tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos ordenó a los Congresos locales adecuar su marco normativo a más tardar el treinta de junio del mismo año, y no fue, sino hasta el primero de julio de dos mil quince que el Congreso local realizó las adecuaciones locales ordenadas; lo cierto es que al día de hoy ha cesado la vulneración a la norma transitoria al haberse expedido el Código Electoral para el Estado de Veracruz, lo que implica que la omisión legislativa aducida por el promovente es inexistente.

Además, se estima que el hecho de que las adecuaciones legales no se hayan realizado en tiempo no podría producir la invalidez de la norma, pues a pesar de haber vencido el plazo subsistía la obligación de hacer las reformas pertinentes para la implementación de las leyes generales en la materia. Está a su consideración señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros el considerando octavo, con el que nos acaba de dar cuenta el señor Ministro. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO EL OCTAVO CONSIDERANDO.

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando noveno va de la página 9 a la 14, y se refiere a la regulación sobre coaliciones. Sobre esto hay precedentes y se considera fundado el concepto de invalidez sobre incompetencia y, por tanto, se establece la inconstitucionalidad de los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Código Electoral de Veracruz.

Finalmente, el proyecto apunta a que es innecesario el análisis de los argumentos de fondo hechos valer respecto del artículo 89 al haberse invalidado en su totalidad por el argumento de falta de competencia. Hasta aquí el considerando señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, muy brevemente. Me separo en este aspecto del criterio absoluto que ha arrojado este Pleno; lo he hecho en todos los asuntos; respeto ese criterio y, consecuentemente, reitero la posición que he tomado en relación a que, –en mi

opinión— sí podrían eventualmente —en algunos aspectos— legislar las entidades federativas en materia de coaliciones, y también que no es suficiente para invalidar el que simplemente se repita textualmente un artículo de la ley general en el código local. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en la misma postura que el señor Ministro Franco; sin embargo, dada la integración actual del Pleno y considerando que existe ya criterio obligatorio de este Tribunal sobre este aspecto, votaré con el proyecto y haré una salvedad en un voto aclaratorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Yo, en el mismo sentido, en los precedentes he votado también en las mismas condiciones. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También, últimamente me he apartado de algunas situaciones de coaliciones; en este tema concreto creo que no hay una situación adicional, como sí la hubo en los que me aparté; por esa razón, estaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más señores Ministros? Tome la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva de criterio que mencioné.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto y salvedades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto; votando con salvedades y obligados por el criterio de la mayoría los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales, y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO NOVENO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo se refiere a la regulación en materia de partidos políticos locales, y tiene varios apartados.

El Partido Acción Nacional sostiene que los artículos 38, 39, 40 y 41 del Código Electoral de Veracruz vulneran los artículos 41, fracción I, 73, fracción XXIX-U, y 124 de la Constitución General y el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia electoral, al invadir la competencia del Congreso de la Unión de legislar en lo relativo a partidos políticos. Por las diversas temáticas que abordan dichos preceptos, el proyecto propone un análisis constitucional diferenciado.

El primer apartado, está en las páginas 20 y 21, y es el relativo a los artículos 38 y 39 sobre los requisitos y procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales.

En el primer apartado de este considerando, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 38 y 39 del código electoral, ya que dichos preceptos establecen los requisitos para la constitución de partidos políticos estatales, el procedimiento al que deberá ajustarse el órgano público local para ese fin, así como los requisitos para el registro, todo lo cual invade la competencia federal para establecer las normas, plazos y registro de los partidos políticos nacionales y locales.

Podría dar una explicación más amplia, pero creo que con esto es suficiente dado el número de temas señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vemos entonces esta primera parte que nos señala el señor Ministro, del considerando décimo respecto de los artículos 38 y 39 impugnados. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más haría la misma reserva, en virtud de

que hay textos que se plasman en la legislación local idénticos a los que establece la ley general y, consecuentemente, mi criterio ha sido que esto no es causa invalidante, pero votaré con el proyecto por las razones expresadas anteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto en los puntos I y III, me apartaré del II porque —en mi opinión— en este debiera leerse que, si bien es cierto que reproduce lo dicho por el artículo 23 de la ley general y los demás que otorguen las Constituciones y las leyes, pero generales, no cualquier ley, y aquí se está tomando como ley a la ley impugnada. Entonces, me apartaré de ese punto en donde se declara la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más señores Ministros? Tomemos la votación entonces por favor. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente, es que estamos nada más ahorita en el apartado I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más los artículos 38 y 39 señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Estamos en el apartado I?, en ese estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tome la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que señale.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y la misma reserva que expuso el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, también con reservas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 38 y 39 de la ley impugnada, voto con reservas de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO DÉCIMO.**

Continuamos por favor señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En relación con esta primera parte que se acaba de aprobar, simplemente quiero mencionar a este Tribunal Pleno que se agregarían los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas de Chiapas y, 36/2014 y acumulada de Tabasco, que no se habían agregado.

En relación al apartado II de este considerando, que va de las páginas 21 a 24, –tiene que ver con el artículo 40– relativo a los derechos de los partidos políticos locales. El artículo 40 del Código Electoral local, consagra los derechos de los partidos políticos estatales, reproduciendo el contenido del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos y estableciendo un derecho adicional en la fracción XII.

El proyecto propone reconoce la validez del precepto, ya que conforme a la distribución competencial contenida en la Ley General de Partidos Políticos, las entidades federativas están facultadas para reconocer a los partidos políticos derechos adicionales a los que el propio ordenamiento establece, siempre que no contravengan las bases constitucionales y las leyes generales, por lo que se concluye que la reiteración de los derechos previstos en la legislación general y el señalamiento de un derecho adicional no invaden la esfera de competencia reservada a la Federación.

En efecto, lo relativo a los derechos de los partidos políticos no está contemplado entre los aspectos que corresponda regular a la Ley General de Partidos Políticos, ya que ninguno de los incisos que comprende la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia electoral se refiere

expresamente a ellos; por eso en esta materia debe estarse a la distribución competencial contenida en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo listado de derechos de los partidos políticos no es limitativo, sino que se le reconocen los demás que les otorguen las leyes. Este es el aspecto en el que se había manifestado en contra la señora Ministra Luna Ramos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo he votado en contra de este punto señor Ministro Presidente, creo que no tienen facultades las Legislaturas de los Estados ni siquiera para repetir, votaré en contra exclusivamente de la validez del artículo 40.

Ahora bien, creo que, para no estar interviniendo, reservamos los votos concurrentes, desde luego, para no estar anunciándolos respecto a las distintas consideraciones; simplemente para que quede aclarado, votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro Cossío Díaz y muchas gracias. Por favor señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahora sí, este es al que me estaba refiriendo hace rato, es el artículo 40, fracción XII, en el que se está determinando que tienen derecho a obtener –si es que el presupuesto del Instituto lo determina– una aportación por la representación en el partido; y se dice que esto es correcto porque se está –de alguna manera– repitiendo el artículo 23, que dice que

pueden ser también las demás que otorguen la Constitución y las leyes. Creo que los partidos políticos tienen una determinación específica de lo que pueden recibir, y no está considerado esto; por esta razón —para mí— esto se lee: “y las leyes”, pero generales, no como la ley local. Entonces, por esa razón me aparto de esto, estimando que debe ser invalidado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente para dar un dato adicional a este Tribunal Pleno.

En la acción de inconstitucionalidad 45/2014 relativa al Distrito Federal, este Tribunal reconoció que se pueden otorgar por parte de las entidades federativas prerrogativas adicionales; es con base también en ese precedente que se construyó esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de este punto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en contra, porque no es prerrogativa adicional, es por la representación del partido en el INE.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 40 del código impugnado, con voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADO ESTE PUNTO II DE LOS TEMAS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO.**

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. El apartado III se refiere al artículo 41, relativo a las incompatibilidades para ser representante de un partido político estatal. Se desarrolla en las páginas 24 y 25.

El artículo 41 impugnado establece los supuestos que impiden a una persona ser representante de un partido político ante el Instituto Electoral local.

El proyecto sostiene que el señalamiento de las causas que impiden a una persona ser representante de un partido político ante el Instituto Electoral local no invade la esfera de competencias federales, sino que se encuentra dentro del ámbito que corresponde normar a las entidades federativas, ya que lo relativo a la representación de los partidos políticos ante los organismos públicos locales es una cuestión que corresponde regular a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución General; por eso se propone declarar infundado el planteamiento y reconocer la validez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto vengo, en general, con el sentido y consideraciones del proyecto, pero estimo que no debe invalidarse por completo el último párrafo del artículo 101 del Código Electoral estatal, sino sólo la segunda, por ser ésta la que propiamente regula el servicio profesional y, por otra parte, tampoco creo que deba invalidarse el artículo décimo transitorio del decreto, pues sólo adecúa la norma local a las disposiciones de legalidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es en otro tema.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: ¿En otro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que no era esta parte todavía señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el artículo 41 todavía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es en el considerando décimo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El artículo 41.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El artículo 41, el apartado III.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me fui con el considerando completo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me disculpo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay observaciones adicionales, tomemos la votación también por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 41 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTA PARTE Y CON ESTA VOTACIÓN EL PUNTO III, RELATIVO AL ARTÍCULO 41 IMPUGNADO.

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tocaré ahora analizar el décimo primero, que refiere la regulación sobre el servicio profesional electoral, y que va de las páginas 25 a 39 del proyecto.

El Partido Acción Nacional argumenta que los artículos 101, 113, 116 y 123 del Código Electoral de Veracruz, así como los diversos décimo y décimo primero transitorios del decreto respectivos, invaden la facultad del Congreso de la Unión y del Instituto

Nacional Electoral de regular y organizar el servicio profesional electoral nacional.

El proyecto precisa, que si bien se impugnaron dichos preceptos en su integridad respecto del artículo 101, únicamente se formulan argumentos en contra de la fracción VI, inciso e), y último párrafo, mientras que en relación con el artículo 113 únicamente se combate la fracción VI.

El proyecto retoma los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, así como la 35/2014 y sus acumuladas, en los que ya el Pleno sostuvo que el artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación del servicio profesional electoral nacional.

Por tanto, se propone declarar la invalidez de los artículos 101, fracción VI, inciso e), y último párrafo, 113, fracción VI, en las porciones normativas que indican “del Servicio Profesional Electoral, así como” y “capacitación electoral”; 116, primer párrafo y 123 del Código Electoral local, así como de los artículos décimo y décimo primero transitorios del decreto impugnado, pues reglamentan de manera autónoma el servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público local, lo cual es de competencia federal; y si bien se pretende que dicha regulación tenga aplicación en tanto el INE expide el Estatuto del Servicios Profesional Electoral Nacional, lo cierto es que los Congresos locales, ni aun de manera temporal, se encuentran facultados para regular el Servicio Profesional Electoral con posterioridad a la reforma constitucional en materia electoral.

El proyecto cita, además, diversos acuerdos del INE en los que ha establecido los lineamientos para la incorporación de servicios públicos al servicio profesional electoral, los cuales también señalan que los miembros de los servicios profesionales de carrera –del antiguo IFE y de los organismos locales– se registrarán conforme a las normas vigentes anteriormente, pero sin que le sean aplicables las reformas posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Hasta aquí la presentación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo acaba de señalar el señor Ministro ponente, – y esto se refleja en el resolutivo quinto— se está declarando la invalidez de todo el párrafo último del artículo 101 —estoy en la página 29 de proyecto—.

Creo que la primera parte: “Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano se registrarán por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral; este Código y los reglamentos respectivos”, no debiera invalidarse porque no está afectada por el mismo vicio que se está reclamando, creo que la afectación debería ser a partir de ese primer punto y seguido: “El ingreso, valuación, promoción”, etcétera, deberá regularse “por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral”. Creo que con declarar a partir de punto y seguido, pues se logra lo que se quiere y sí se le deja el marco regulatorio, así de general y ambiguo como está mencionado para los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

Esa sería la respetuosa propuesta que —desde luego— tendría que reflejarse en el considerando quinto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estaré a lo que considere el Pleno señor Ministro Presidente. La propuesta tiene una lógica, pero me parece que también el señor Ministro Medina Mora tenía alguna observación sobre la invalidez, y me gustaría escucharlo para poder fijar una postura por favor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En la oportunidad correcta. Ahora, con una disculpa a ustedes. Que —a mi juicio— no debe invalidarse por completo el último párrafo del artículo 101, sino sólo la segunda parte, porque es la regla propiamente el servicio profesional electoral, por un lado; y por otro lado, tampoco debe invalidarse el décimo transitorio del decreto, pues sólo adecua la norma local a las disposiciones derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral. Esta es la observación en el momento oportuno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En relación con la primera observación,

creo que tiene razón tanto el señor Ministro Cossío como el señor Ministro Medina Mora, nada más invalidar la última parte.

Y en relación con el transitorio, si bien podría también considerarse conveniente lo que nos sugiere el señor Ministro Medina Mora, creo que en estos temas hemos sido muy enfáticos de que no hay competencia, entonces creo que por mayor seguridad sería la de invalidar, y en ese sentido sostendría la propuesta sobre el transitorio; y sobre lo otro que se ha comentado, por supuesto que se modificaría el proyecto, lo cual, en caso de ser aprobado, también toca los puntos resolutivos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está entonces a su consideración la propuesta modificada como lo aceptó el señor Ministro ponente. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la reserva que ya establecí señor Ministro Presidente, respecto de todo el resto del artículo; yo estaría de acuerdo en que no se invalide el párrafo completo, obviamente esto conlleva la porción normativa correspondiente, y también creo que el transitorio no está afectado de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces haremos primero una intención de voto respecto de este punto. Tome una votación como intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta modificada, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con la propuesta modificada que incluye no invalidar por completo el último párrafo del artículo 101, pero sí estaré porque no se invalide el décimo transitorio en los términos propuestos por el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la validez del último párrafo y por la validez del transitorio, respetando el criterio del Pleno votaré a favor del proyecto en lo demás.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, pero separándome porque estimo que debe declararse la validez del décimo transitorio.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido, haciendo la misma aclaración que el señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en lo general, respecto de este considerando décimo primero, existe unanimidad de votos en favor del sentido del proyecto con las siguientes salvedades. Por

lo que se refiere al décimo transitorio, hay voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Medina Mora, hay una intención de cuatro votos en contra de esta propuesta de declarar la invalidez del décimo transitorio; y por lo que se refiere al párrafo último del artículo 101, en la propuesta modificada hay voto de los señores Ministros Franco González Salas y Medina Mora por reconocer su validez, ahí sí se alcanzan.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Ya está modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya había modificado el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, lo del párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, no el décimo transitorio, del que entiendo hay votaciones en contra, pero de lo demás está por unanimidad, con salvedades. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, recuerdo que cuando me posicioné dije que estaba por la validez del párrafo, lo cual implicaba todo el párrafo, completo, porque el señor Ministro ponente aceptó modificarlo sólo en cuanto a una porción del párrafo; con esto aclaro mi posición personal y la votación. Estoy por la validez del párrafo completo y entiendo que el señor Ministro Medina Mora está en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sólo la última.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces es lo que hay que corregir.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: La propuesta que hice, – entiendo– fue aceptada por el señor Ministro ponente, en el mismo sentido que el señor Ministro Cossío, era sólo por la segunda parte del último párrafo del artículo 101.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, también acepté esa propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La que no fue aceptada fue la del décimo primero transitorio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El décimo transitorio es el que tiene cuatro votos en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y ese se desestima.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O sea, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Entonces, consideramos ahora como definitivas estas votaciones **Y QUEDA, ENTONCES APROBADA LA PARTE CON EL PROYECTO MODIFICADO RESPECTO DEL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO YA NO EN SU TOTALIDAD, Y DESESTIMADA RESPECTO DEL DÉCIMO TRANSITORIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Así queda entonces en estos términos esta parte del proyecto. Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo segundo trata sobre la regulación relativa al padrón electoral y el listado nominal, va de las páginas 39 a 44. Y en este considerando se analiza la impugnación del Partido Acción Nacional sobre los artículos 162, 165, 166 y 167 del Código Electoral local, pues se estima que invaden la esfera de competencias del INE al regular cuestiones relativas al padrón electoral, la credencial para votar y las listas nominales; se declara fundado el concepto de invalidez, de conformidad con el precedente de la acción de inconstitucionalidad 40/2014 y acumuladas de San Luis Potosí. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO ENTONCES.

Continuamos si es tan amable señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo tercero. Regulación en materia de fiscalización político-electoral, que va de la páginas 44

a 71. Este es un considerando complicado y voy a permitirme hacer una presentación de él.

El Partido de la Revolución Democrática combate la constitucionalidad de los artículos 29, fracciones VI y VII, 30, 31, 32, 108, fracción X, y 122, por considerar que el Congreso local no es competente para legislar en materia de fiscalización a las agrupaciones políticas locales, así como de los artículos 35, 48, 49, 50, apartado B, 67, 296, segundo párrafo, y 305, los cuales no están circunscritos al caso de las agrupaciones políticas, y respecto de los cuales se argumenta que invaden la competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización a los partidos políticos.

El proyecto refiere lo sostenido por este Pleno respecto al tema de fiscalización en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014, 90/2014 y 35/2014, y concluye que el estándar para determinar la constitucionalidad de las normas locales en materia de fiscalización consiste en que se ajusten al contenido de la legislación general en la materia; y en tal sentido debe hacerse un ejercicio comparativo para después analizar cada uno de los argumentos hechos valer, pero precisa que no existe aún pronunciamiento sobre la facultad de las entidades federativas para fiscalizar las agrupaciones políticas locales.

Al respecto y partiendo del propio marco constitucional detallado en los precedentes, se considera que la facultad de fiscalización del INE para los procesos electorales federales y locales es exclusivamente en relación con los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y que el sistema de fiscalización que corresponde regular al Congreso de la Unión versa sobre el origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos

políticos, las coaliciones y los candidatos, sin que exista elemento alguno que permita interpretar que las funciones de fiscalización otorgadas al Instituto comprenden también la fiscalización de agrupaciones políticas federales y locales, por lo que al respecto debe estarse a lo que las leyes generales dispongan.

Al respecto se advierte que, tanto la Ley General de Partidos Políticos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reservan al INE la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y señalan que corresponderá a los organismos locales todas aquellas facultades no reservadas al INE, por lo que conforme a la distribución competencial respectiva, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales corresponde regularla a las entidades federativas.

Por tanto, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 29, fracciones VI y VII, 30, 31, 32, 108, fracción X, y 122; por otro lado, respecto al segundo de los argumentos, en el proyecto se elabora un estudio, caso por caso, para determinar si los artículos 35, 48, 49, 50, 67, 296 y 305 son acordes a la legislación general en materia de fiscalización.

El estudio se distribuye en seis apartados, el cual se sugiere seguir para los efectos de mayor claridad en la votación; por tanto, sugeriría señor Ministro Presidente, someter a votación la primera parte que se refiere a la validez de los artículos 29, 30, 31, 32, 108 y 122. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, así lo hacemos. Queda a su consideración señoras y señores Ministros esta primera parte que nos señala el señor Ministro ponente. No hay

observaciones, ¿en votación económica se aprueba esta primera parte? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EN ESTAS CONDICIONES.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El siguiente apartado I de este considerando está en las páginas 60 y 61. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 35 del Código Electoral de Veracruz, pues se advierte que la obligación del personal de la Unidad de Fiscalización de guardar reserva respecto a las auditorías es consistente con el artículo 198, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además dicho precepto no está circunscrito a las agrupaciones políticas y puede cobrar aplicación en caso de que la facultad de fiscalización le sea delegada al Instituto Electoral local, por lo que no invade la competencia federal. Hasta aquí esta explicación señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Yo sólo haría una aclaración respecto al tratamiento del artículo 35, pero en general estoy de acuerdo con el proyecto.

Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE.

Continuaríamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El apartado II, páginas 61 a 65. Aborda

el estudio del artículo 48 relativo a la contratación de publicidad en medios de comunicación distintos a la radio y televisión. Dicho precepto no constituye una norma en materia de fiscalización, sino de propaganda electoral, por lo que no tiene correlativo en la legislación general; con base en el criterio sostenido por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2014, consistente en que las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de propaganda en elecciones federales y locales no agotan la regulación en materia de propaganda electoral, sino constituyen una regulación mínima, a partir de la cual las entidades federativas pueden desarrollar su propia normatividad, por lo que en uso de su competencia para legislar en materia de elecciones y campañas tienen facultad para darse sus propia reglas sobre propaganda electoral.

Se concluye que el Estado de Veracruz tiene competencia para establecer un mecanismo de contratación como el previsto en el artículo 48; no obstante, la intervención de la Unidad de Fiscalización en la celebración de los contratos respectivos, sí invade la esfera federal en materia de fiscalización, ya que dicha unidad sólo tiene competencia en términos del propio ordenamiento para fiscalizar a las agrupaciones políticas-locales, así como para asumir las facultades de fiscalización que, en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral, y en el caso se permite tal intervención respecto de transacciones efectuadas por partidos políticos, sin que dicha intervención esté condicionada a que le sean delegadas las facultades en la materia y se da a través de una figura que no está prevista en las leyes generales.

Por tanto, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas del artículo 48, que dicen: “de la Unidad de Fiscalización y”, así como “en su respectivos ámbitos de

competencia”; y hacer extensiva la invalidez al artículo 47 en la porción normativa: “así como por el Titular de la Unidad de Fiscalización”.

Por último, se reconoce la validez del último párrafo del artículo 48, pues si bien impone a los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los partidos políticos o coaliciones la obligación de proporcionar al Instituto Electoral local la información que les requiera con motivo de la fiscalización de los recursos, dicha obligación necesariamente está supeditada a que la facultad de fiscalización que le sea delegada a este Instituto. Está a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, –muy brevemente –señalo que me parece que este artículo, sobre todo a lo que se refiere a la Unidad de Fiscalización y al otro órgano, puede salvarse con una interpretación sistemática, en virtud de que la legislación local y, precisamente para estos efectos, establece su propia Unidad de Fiscalización en el artículo 122 del Código Veracruzano, que dice: “La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales”. Consecuentemente, me parece que si el proyecto señalara que, evidentemente, estas referencias a los órganos son a los órganos locales y para el cumplimiento de lo que es competencia estatal, podrían salvarse. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. En la página 50 del proyecto se están citando acciones de inconstitucionalidad, en las cuales he votado sobre esta facultad de las Legislaturas de los Estados para desarrollar, complementar, etcétera, las facultades; sin embargo, también he tenido dudas –y lo expresé ya en un precedente esta misma votación– acerca de si, efectivamente, puede compartir o no –en términos legislativos las Legislaturas de los Estados– la facultad de legislar en esta materia, y mi respuesta es que no. Estoy apartándome y lo señalo de esta forma, creo que lo que tienen los institutos electorales en la materia de fiscalización sólo son facultades operativas, pero no así las Legislaturas de los Estados facultades legislativas. El proyecto, desde luego, está correctamente hecho en términos de los precedentes, –no voy a discutir ese aspecto– pero quiero decir cuál es la razón por la cual me apartaré, votaré en contra y por la invalidez, –insisto– porque creo que los órganos legislativos de los Estados no tienen competencia para legislar, pero sí la tienen para generar estas condiciones operativas por parte de los institutos locales. Por esta razón y haciendo una mención expresa que justificaré en el voto, para no abundar más, votaré en contra en este aspecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Sólo Encuentro que el último párrafo del artículo 48, que se refiere a la solicitud de información con motivo de la fiscalización de recursos que haga el Instituto Veracruzano, pienso que sólo tiene competencia para la fiscalización de agrupaciones políticas, pero no de los partidos políticos en ese sentido. Por eso, en ese

sentido, también considero que es inconstitucional. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra en este aspecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez de los dos primeros párrafos y la invalidez del último párrafo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con algunas salvedades respecto del artículo 48.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite, nada más para que no haya dudas, estoy pronunciándome por la validez de los dos primeros párrafos mediante la interpretación sistemática que señalé en mi intervención.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la

propuesta de invalidez del artículo 48 en la porción normativa que dice: “Unidad de Fiscalización” existe una mayoría de siete votos, con el voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz y del señor Ministro Franco González Salas, atendiendo a la interpretación sistemática que propone, y por lo que se refiere a la extensión de invalidez al artículo 47, en la porción normativa que dice: “así como por el Titular de la Unidad de Fiscalización”, pues habría la misma mayoría de siete votos por extensión de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es otra circunstancia que yo les propondría, como la metodología que hemos estado siguiendo últimamente en los precedentes, la determinación de las extensiones las hemos visto por separado al final de la resolución, si no tienen inconveniente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No señor Ministro Presidente. Nada más tengo una duda, entiendo que el Ministro Cossío vota en contra, porque él vota por la invalidez total; entonces, creo que se tendría que sumar su voto al de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son ocho votos a favor de la declaración de invalidez de la porción normativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LAS VOTACIONES CON QUE SE NOS DA CUENTA.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El apartado III está en las páginas 65 y 66; se analiza el artículo 49, el cual prevé la instrumentación de un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, cuya finalidad es verificar el cumplimiento al sistema de contratación de propaganda previsto en los artículos 47 y 48, así como respecto a los topes de gastos de precampaña y campaña.

Al respecto se estima que el proyecto impugnado invade la esfera de competencia federal, en tanto dicho sistema se orienta también a la comprobación de gastos de precampaña y campaña, ya que el apego a los límites a las erogaciones para precampañas y campañas es una cuestión que debe verificarse a través de los procedimientos de fiscalización, previstos en leyes generales en materia electoral, cuya competencia recae originalmente en el INE, y que si bien puede ser delegada su realización por los organismos públicos locales debe apegarse a los procedimientos previstos en dichas leyes.

Por tanto, el proyecto propone declarar la invalidez de la porción normativa que indica: “y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña”. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración ¿Hay observaciones? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la reserva que he establecido en todas las ocasiones en que hemos visto este caso, votaré con el proyecto, dado que el precepto dice: “y en su caso”, al Instituto local y, precisamente, el caso como

podría interpretarse sistemáticamente es cuando se le delega la facultad, pero votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva señalada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto relativa al artículo 49, con reserva del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA CON ESTA VOTACIÓN ESTE CONSIDERANDO.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. El apartado IV analiza el artículo 50, el cual establece ciertas obligaciones de información en relación con el financiamiento de campaña.

El proyecto propone declarar la invalidez del precepto, ya que si bien regula una cuestión relativa al financiamiento para gastos de campaña, lo que en principio constituye una materia de competencia local, lo cierto es que establece aspecto relativos a la fiscalización de dichos gastos en términos diversos a los previstos por la legislación general, pues refiere que el prorrateo se hará conforme a lo señalado en el Código Electoral local, y omite la prohibición de modificar los términos del prorrateo una vez informados a la Comisión de Fiscalización del INE, por lo que al margen de que la intervención del Instituto Electoral local esté prevista para el caso en que sea delegada la facultad de fiscalización, invade la esfera de competencia federal. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración esta propuesta, si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50 CON QUE NOS DIO CUENTA EL SEÑOR MINISTRO.

Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El apartado V está en las páginas 67 a

69; se aborda el estudio del artículo 67, el cual regula la obligación de informar sobre recursos para precampaña.

El proyecto propone declarar la invalidez del precepto, ya que pretende regular directamente las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización, en los gastos de precampaña sin estar supeditado a que las facultades de fiscalización le sean delegadas al organismo público local y, además, lo hace en términos diversos a los señalados por la ley general. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración esta propuesta señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la reserva señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Quiere que tomemos votación nominal señor Ministro Franco González Salas?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No es necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. ¿En votación económica se aprueba esta parte y expresando las reservas —creo— del señor Ministro Franco González Salas para que tome nota la Secretaría? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El último apartado de este considerando se refiere a los artículos 296 y 305, y se propone también declarar su invalidez, puesto que rigen directamente la fiscalización de los candidatos independientes, a los cuales les son aplicables lo dispuesto en las leyes generales en materia electoral, sin señalar que los procedimientos ahí diseñados sean para el caso de que la facultad de fiscalización sea delegada al organismo público local, por lo que si bien remiten en gran parte a lo dispuesto por las leyes generales, se considera que invaden la esfera de competencia federal en materia de fiscalización. Y este es el último apartado de este considerando. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez que propone el proyecto; sin embargo, me aparto de consideraciones, porque –en mi opinión– es el fundamento el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la que nos está diciendo cómo se lleva a cabo la fiscalización de los independientes. Por esa razón, estoy de acuerdo con la invalidación, nada más con argumento distinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario señores Ministros? ¿En votación económica se somete a su consideración? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Desde luego, también se tomaría nota de las observaciones de la señora Ministra Luna Ramos. ¿Formularía usted voto concurrente señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA APROBADA ENTONCES EN ESTA PARTE TAMBIÉN DEL PROYECTO, CON LA VOTACIÓN QUE SE TOMÓ.**

Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo cuarto se refiere a la competencia para establecer los requisitos para ser magistrado del Tribunal Electoral local, corre de las páginas 71 a 75. Se estudia el planteamiento realizado por el PAN respecto a que el artículo 408 del código electoral es inconstitucional, ya que el Congreso del Estado es incompetente para legislar respecto de los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Electoral local, toda vez que el Senado de la República es el encargado para designarlos. Se considera fundado este concepto y, consecuentemente, se propone declarar la invalidez del precepto referido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos entonces por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El décimo quinto refiere la omisión de dotar al Tribunal Electoral de presupuesto para su operación y funcionamiento, y va de las páginas 75 a 79. En este considerando se analiza el concepto de invalidez del Partido Acción Nacional, en el sentido de que existe una omisión relativa con motivo de una regulación deficiente, pues de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios no se advierte la prohibición de recursos al Tribunal Electoral para su funcionamiento, así como el argumento del Partido de la Revolución Democrática, quien plantea la misma cuestión, pero como invalidez del artículo noveno transitorio.

El proyecto señala que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución General, las entidades federativas están obligadas a garantizar en sus Constituciones y leyes en materia electoral que las autoridades jurisdiccionales gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Entre los elementos que garantizan la autonomía e independencia de un órgano jurisdiccional está el contar con un presupuesto suficiente para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, en materia electoral implica medidas de carácter administrativo y financiero que contribuyan a un diseño institucional que les permita mantenerse al margen de intereses políticos, lo cual corresponde garantizar a las Legislaturas locales.

En el caso que nos ocupa, el artículo 170, numeral 1, del Código Electoral de Veracruz establece que el proceso electoral iniciará

en los primeros días de noviembre del año de la elección, lo que implica que a su inicio deben estar instaladas las autoridades administrativas y jurisdiccionales y contar con los elementos necesarios.

En este sentido, es en el código electoral en el que debieron preverse los aspectos necesarios para el funcionamiento del Tribunal, ya que en el presupuesto de egresos de dos mil quince no se previó su creación, mientras que en el ejercicio de dos mil dieciséis entrará en vigor con posterioridad al inicio de sus funciones, por lo que en estos momentos tendría que estar garantizado que contará con los elementos necesarios para su funcionamiento.

Lejos de ello, el régimen transitorio del código electoral prevé que los magistrados, servidores públicos y demás personal que laboren en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado continuarán perteneciendo al citado Poder, y que los bienes muebles e inmuebles seguirán siendo propiedad del Poder Judicial del Estado, y serán administrados por el Consejo de la Judicatura, siendo que en términos del artículo 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos jurisdiccionales en materia electoral no deben estar adscritos a los Poderes judiciales de las entidades federativas.

Por tanto, se propone declarar la invalidez de los artículos transitorios octavo, último párrafo, en la porción normativa que dice “los servidores públicos y demás personal”, y noveno del Decreto por el que se expide el Código Electoral de Veracruz.

Hago referencia a este Tribunal Pleno que en el considerando de efectos se vincula al Congreso local a legislar a la brevedad, en el

entendido de que, mientras no lo haga, se entenderá que los recursos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pasarán al Tribunal Electoral, pero esto lo veremos ya en el tema de efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido y consideraciones del proyecto por lo que hace al noveno transitorio, no así por lo que se refiere al octavo, último párrafo. ¿Por qué razón? La idea del octavo transitorio es que: “Los Magistrados y demás personal del Tribunal Electoral del Estado, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Código, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos”, por el Congreso de la Unión, conforme a lo que se establece en la Constitución.

Entonces, se dice en el segundo párrafo: “Los Magistrados, los servidores públicos y demás personal que al momento de la entrada en vigor del presente Código laboren en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado continuarán perteneciendo al citado Poder, en los términos que señale su nombramiento”. Y de aquí se dejan a los magistrados, pero se elimina a los servidores públicos y demás personal.

El problema es que conforme a lo que se ha señalado –al menos así lo veo– en el propio proyecto, en cuanto se hagan las designaciones por el Congreso, los nuevos magistrados integrarán un tribunal electoral independiente que tendrá su propio presupuesto y la determinación del nombramiento de sus

integrantes. Entonces, me parece que este artículo octavo transitorio, en el segundo párrafo, cuando se elimina a los servidores públicos y demás personal, se puede atender contra sus derechos laborales, porque si se pasa al personal al nuevo tribunal para que comience de inmediato no van a pertenecer a este tribunal hasta que se haga la determinación del nombramiento; entonces, lo único que están haciendo en este transitorio, es decir, los que pasen hasta la entrada en vigor de esto, van a seguir formando parte del Tribunal Superior de Justicia, porque se les está respetando sus derechos laborales; se están eliminando de esta determinación de infundado a los magistrados. ¿Qué puede suceder? Que es un personal de carrera, que es un personal de mucho tiempo, que pudiera –en todo caso– ser reubicado o utilizado para la creación de otras Salas del propio Tribunal o de juzgados del propio Tribunal Superior de Justicia.

En cambio, si se dice que éstos no quedarán adscritos al Tribunal Superior de Justicia hasta en tanto se designen a los nuevos magistrados, pues el personal que llegando los nuevos magistrados puede quedar con sus funciones terminadas y sin ninguna posibilidad de que los pueda atraer el Tribunal Superior de Justicia. En cambio, así es responsabilidad del Tribunal Superior de Justicia en cuanto a sus funciones.

Por estas razones, estaré a favor de la determinación que establece el proyecto del señor Ministro ponente en cuanto al noveno transitorio, por los muebles; pero por lo que hace al personal, estaré en contra del último párrafo del artículo octavo transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Estoy parcialmente de acuerdo con el sentido y las consideraciones del proyecto; pero contrario a lo señalado en el último párrafo de la página 77 del proyecto, me parece que es el presupuesto de egresos y no el código electoral donde deben preverse los recursos que se asignan al Tribunal Electoral estatal, obligando, en todo caso, para ello, que se haga la modificación al presupuesto correspondiente con motivo de la expedición del código y la creación del referido tribunal.

En ese sentido, la razón en la que debe fundarse la invalidez, en vía de suplencia, me parece es la violación a las garantías de independencia y autonomía del órgano jurisdiccional electoral al adscribirse a sus integrantes personal y bienes del Poder Judicial local, como está en el párrafo primero de la página 78 del proyecto, y no a una deficiente regulación de los preceptos que se impugnan; en ese sentido, pienso que debe declararse inconstitucional el último párrafo del artículo octavo transitorio en su integridad, no solamente en la porción normativa indicada, así como el artículo noveno transitorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, quisiera hacer un comentario. Técnicamente tiene razón el Ministro Medina Mora cuando dice que esto tendría que estar en el presupuesto. Lo que ocurre es que el presupuesto se va a aprobar ya que haya iniciado el proceso electoral, y al menos a nivel federal, existe norma expresa que no se podrá aprobar ningún gasto que no esté en el presupuesto o en ley posterior, tomando en consideración este principio, por eso se

establece que se pudiera poner en el código electoral, porque el presupuesto ya sería un tiempo posterior a que se inició el proceso electoral, y como no se incluyó en el presupuesto del año anterior, se dejó en esos términos.

Tenemos dos propuestas: una de la señora Ministra que dice que no se invalide lo que nosotros proponemos y la del Ministro Medina Mora que establece que mejor se elimine el último párrafo. Yo no tendría inconveniente en cualquiera que fuera la postura del Pleno, creo que son perspectivas; desde luego, que en modo alguno se buscaba con esta propuesta dejar en desamparo a los servidores públicos, sino al contrario, generar una posibilidad de que ante un nuevo tribunal los magistrados que sean electos o nombrados conforme lo marca la Constitución tengan la posibilidad de trabajar con gente que tenga el perfil adecuado para estas funciones y, desde luego, que estos funcionarios o servidores públicos necesariamente tendrán que ser respetados sus derechos laborales por parte del Tribunal del Poder Judicial del Estado. Esto es lo que opinaría, entonces, si hubiera un consenso por anular todo el párrafo, no tendría ningún problema y, de lo contrario, sostendría el proyecto en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Está a su consideración, si se anula la totalidad de la disposición, como parece aceptarlo el señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver, lo que pasa es que si se anula todo el párrafo, dice: “Los Magistrados, los servidores

públicos y demás personal que al momento de la entrada en vigor del presente Código laboren en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, continuarán perteneciendo al citado Poder en los términos que señale su nombramiento”. Es decir, ahí se les está reconociendo una antigüedad, se les está reconociendo derechos laborales.

Ahora, esto es sin perjuicio de que cuando se integren los magistrados del nuevo tribunal, igual los puedan contratar; el problema está en que si se elimina el párrafo o se elimina la parte que propone el proyecto, que son: “los servidores públicos y demás personal”; entonces, pues queda prácticamente en la idea de que a lo mejor ese personal puede o no ser contratado por el otro, pero no le reconocen la pertenencia al actual tribunal; en cambio, si queda el párrafo como está, —en mi opinión— sigue reconociéndosele sus derechos laborales el Tribunal Superior de Justicia sin perjuicio de que si los quieren contratar, los contraten, pero de todas maneras ese personal sigue teniendo reconocimiento de derechos laborales como pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia; si el nuevo tribunal los contrata o no, pues renunciarán, pero por lo pronto sus derechos están reconocidos; eso es lo que me preocupa si se elimina el párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde un punto de vista, — con todo respeto— se me hace una cuestión muy casuística, muy de lo que vaya a suceder o no vaya a suceder con los trabajadores; creo que aquí lo importante es si se prevé, en general, respecto del nuevo órgano una previsión presupuestal que le dé la independencia necesaria. En ese sentido, estoy de acuerdo con la propuesta; no sé si haya alguna otra observación de los señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, creo que, –incluso– abundando en lo que usted dice, podía hacerse alguna consideración en el proyecto para que no fuera entendido en los términos que dice la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso me dejaría muy satisfecha, porque si se hace una consideración en la que se esté estableciendo que los derechos de esos trabajadores queden en un lugar o en otro se van a respetar, estaría perfecto; ahora, si se elimina simplemente; entonces los derechos quedan volando.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Lo haríamos con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está entonces también a su consideración la propuesta aceptada del señor Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la modificación aceptada por el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado, salvando mi criterio.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También a favor del proyecto modificado y aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con salvedades expresadas por el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO ENTONCES ESTE CONSIDERANDO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo sexto es la elaboración del presupuesto del Tribunal Electoral local, va de páginas 79 a 81.

El Partido de la Revolución Democrática plantea la inconstitucionalidad del artículo 410 por violación a las garantías de independencia y autonomía al no darle la posibilidad de elaborar su propio proyecto de presupuesto; y de aquí se sigue en el argumento que lo hará el gobernador a propuesta del Congreso.

El proyecto señala que el planteamiento del partido promovente parte de una premisa incorrecta, consistente en que en el proyecto de presupuesto para el Tribunal Electoral será elaborado por el

Ejecutivo del Estado o por el Legislativo, pero lo cierto es que al Presidente del Tribunal es a quien le corresponde elaborar el proyecto de presupuesto anual en términos del artículo 416, fracción VII, del Código Electoral local, por tanto, se propone la validez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con el sentido y las consideraciones del proyecto, solamente una sugerencia en el engrose. En la página 81, en lo que sería probablemente el primer párrafo, se habla de autonomía técnica y de gestión; creo que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de nuestra Constitución Federal habla: en su funcionamiento, que me parece es más amplia; solamente esa precisión, pero estoy de acuerdo con el sentido y las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Lo planteo simplemente como una duda. Entiendo que el argumento central es que el Tribunal Electoral del Estado se verá obligado a seguir las medidas establecidas por el presupuesto asignado por el Poder Legislativo.

Este argumento se responde diciendo que parte de una premisa equivocada porque, tal como se entiende, el concepto de invalidez presupondría que el presupuesto del Tribunal Electoral lo tendría que formular el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, pero me parece que ese no es el argumento; lo que se está señalando aquí

es que tendrá que seguir las medidas establecidas por el presupuesto asignado por el Poder Legislativo, y me parece que todas las entidades a las que se les otorga un presupuesto por parte del Poder Legislativo del Estado tendrán que seguir esos lineamientos; lo planteo como duda porque me parece que el concepto de invalidez trae el enfoque tratando de establecer que el Tribunal Electoral debiera tener un presupuesto previamente asignado sin que tuviera que pasar por el debate o por los procedimientos del órgano legislativo; por eso planteo mi duda en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más iba a decir que me parece que esto se salva también —y sería una respetuosísima sugerencia— con que se explicite el sistema. Por un lado, la fracción VII, dice que le corresponde al Presidente del Tribunal elaborar y presentar al Ejecutivo, debe entenderse que el Ejecutivo no debe modificar ese presupuesto presentado por el Presidente del Tribunal y enviarlo en sus términos al Legislativo y, consecuentemente, esto le daría el sentido y probablemente podría obviar la preocupación fundada que tiene si se ve aislado el sistema el señor Ministro Pardo Rebolledo, porque entonces sí quien asigna el presupuesto —y ahí no hay duda— es el Legislativo, que es el que tiene la facultad constitucional para hacerlo; mi única sugerencia —respetuosa, vengo de acuerdo con el proyecto— sería explicitar esta parte sistémica para que no quedara lugar a dudas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la sugerencia que me hace el señor Ministro Franco González Salas, y también me parece y agradezco muy pertinente la duda del señor Ministro Pardo, porque, efectivamente, parece que el argumento está construido con los dos elementos; con el elemento de quién puede proponer el proyecto y qué implica que el Congreso, y este último argumento no está contestado frontalmente, creo que con esta explicación que nos dice el señor Ministro Franco González Salas podríamos robustecer y dar una respuesta más completa al planteamiento del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración la propuesta modificada. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba la propuesta modificada? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES EN ESTA PARTE APROBADO EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuaríamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo séptimo: designación del secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, páginas 81 a 92. En este considerando se analizan los conceptos de invalidez de los partidos accionantes, en los que señalan que los artículos 108, fracción XLIV, y 114 del Código Electoral de Veracruz son inconstitucionales al prever la designación del secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano por el Congreso local, de entre la terna sometida por el Consejo General del Instituto, así como su ratificación y remoción también por el Congreso.

El proyecto, sostiene ya un criterio de Pleno en la acción de inconstitucional 35/2014, en el sentido de que el nuevo modelo constitucional en materia electoral eliminó cualquier forma de intervención de los poderes públicos locales, en la designación de órganos de dirección superior, de organismos públicos locales. Se agrega que si bien las entidades federativas tienen competencia para regular lo relativo al funcionamiento de dichos organismos, deben hacerlo con apego a las bases contenidas en la Constitución y leyes generales; de tal manera que no pueden introducir mecanismos que distorsionen la composición del órgano superior.

El secretario ejecutivo, está previsto tanto en la Constitución como en la ley general, como integrante del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, por lo que no puede establecerse un mecanismo de designación que lo convierte en un contrapeso de los consejeros electorales, ni mucho menos que le de injerencia el Congreso local en el órgano de dirección, pues lo que se buscó con la centralización de la designación de los consejeros fue precisamente aislar a los organismos públicos frente a Poderes estatales.

Es el caso, que al prever que el secretario ejecutivo sea designado por el Congreso estatal y, peor aún, que también pueda remover a dicho funcionario se genera un vínculo de dependencia, por lo tal, se propone declara la invalidez de los artículos 108, en la fracción que di lectura, y artículo 114, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

Por otro lado, en el mismo considerando se estudia la impugnación de los artículos 108, fracción XXXVII, y 115,

fracciones I, XIII y XVI, del Código Electoral hecho valer por MORENA, quien considera que trastoca la autonomía, independencia funcional del organismo, pues estas facultades le corresponden al Presidente del Consejo General. Se propone reconocer la validez de este precepto porque las facultades del secretario ejecutivo –en dichos artículos– entran en la configuración de que tienen libertad las entidades federativas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Estaríamos también ante dos planteamientos: el de inconstitucionalidad de unos artículos –108, fracción XLIV, y 114, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y reconocer la validez del artículo 108, en su fracción XXXVII, y el artículo 115, fracciones I, XIII y XVI. Están a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo octavo. Enlaces administrativos. Páginas 92 a 96. Se analiza el argumento presentado por el PRD, en el sentido de que los artículos 101, fracción IX, inciso a), y 115, fracción XVIII, del código electoral son inconstitucionales al prever órganos desconcentrados denominados “*enlaces administrativos*” como intermediarios. El proyecto suple en su deficiencia los conceptos de invalidez y declara la invalidez de los artículos 101, fracción IX, inciso a), y 115, fracción XVII. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros, señoras Ministras. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El décimo noveno: Omisión de establecer los supuestos para el recuento total y parcial de votos en los consejos distritales y municipales. Páginas 96 a 114. Se estudian los argumentos de los Partidos Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto al artículo 233 que omite establecer los supuestos para que los Consejos Distritales o Municipales realicen un nuevo escrutinio y cómputo total y parcial de los votos, según lo ordena el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución General. Asimismo, que dichos preceptos no prevén todos los supuestos contemplados en la ley general.

El proyecto, –retomando precedentes de este Tribunal Pleno– establece que el precepto impugnado sí prevé supuestos, tanto para el recuento parcial como para el recuento total de la votación distrital o municipal, por lo que se estima que los argumentos que plantean una omisión son infundados. Se aclara que el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no constituye una base a la cual deban ceñirse las entidades federativas, pues dicho precepto es únicamente aplicable en el cómputo para diputados federales.

Por cuanto a violación al principio de certeza sobre los Consejos Distritales y Municipales, porque tienen la potestad y no la obligación de proceder al recuento de casillas cuando existan

errores evidentes de las actas, se advierte que si bien es cierto que el artículo 233, fracción IV, le da a los Consejos Distritales y Municipales la facultad discrecional de ordenar un nuevo escrutinio y cómputo, dicha facultad no puede ejercerse arbitrariamente, pues el propio precepto impugnado establece mecanismos para evitar que los recuentos puedan negarse injustificadamente, por lo que no se produce la violación; consecuentemente, se propone reconocer la validez del artículo 233 del Código Electoral de Veracruz. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración el considerando décimo noveno. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR ESTA VOTACIÓN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El vigésimo. Refiere a omisión de establecer la duración de campañas para la elección de diputados cuando coincidan con la elección de gobernador. El partido Acción Nacional considera que el artículo 69, último párrafo, del Código Electoral de Veracruz viola los principios de certeza y seguridad jurídica.

Se considera que el argumento es infundado, pues se prevén dos supuestos: primero, las campañas para elegir gobernador durarán sesenta días; y segundo, aquéllas en las que solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos tendrán duración de treinta

días. Por esta razón, se propone la validez del precepto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hago una reserva señor Presidente, porque así la hice en un precedente, pero estoy de acuerdo y está siguiendo el criterio que ya se externó mayoritariamente. Nada más hago reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto señor Ministro Presidente, simplemente me apartaría de algunas consideraciones menores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Tal vez siguiendo el precedente sería conveniente —si el señor Ministro ponente lo aceptara— hacer énfasis en que, cuando las elecciones de diputados coinciden con las de gobernador, entonces se aplicará el plazo del gobernador que, finalmente, es lo que se alega, que hay incertidumbre para cuando coincidieran ambas elecciones, y creo que sí requiere de una interpretación por parte de este Tribunal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más mencionar que, incluso, fue la misma aclaración que se hizo en el precedente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, esa es la idea del proyecto, y si no está suficientemente claro se establecerá con mucha mayor claridad.

El otro precepto que vimos en el precedente era mucho más complicado, creo que éste tiene mejor técnica —lo que abunda no daña en estos temas— y lo podemos aclarar con mayor fuerza. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque cuando dice: “cuando solamente” pareciera establecer sólo la condición, pero creo que pudiera abundarse al respecto y yo estaría de acuerdo.

A su consideración el proyecto con la modificación que introducirá el señor Ministro conforme al precedente. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El vigésimo primero refiere: Pérdida de la representación de los partidos políticos ante órganos electorales estatales. Va de las fojas 107 a 119. Movimiento Ciudadano estima que los artículos 115, párrafos primero y tercero, y 290, párrafo tercero, impiden el registro posterior a la fecha señalada

de los representantes de partidos o candidatos independientes ante el Instituto Electoral local, o prever la pérdida de representación de los partidos ante dicho Instituto por tres faltas consecutivas injustificadas es inconstitucional.

En similares términos, el Partido Acción Nacional considera que los artículos 154 y 155 son inconstitucionales. En relación con este tema se da cuenta de dos precedentes: en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas de Nuevo León, se sostuvo que de los artículos 41 y 116 de la Constitución General, se advierte el derecho que asiste a los partidos políticos de nombrar representantes ante los órganos de dirección de las autoridades administrativas electorales, el cual no pudo verse restringido ante supuestos no contemplados en la propia Constitución General. “Por tanto, —dice el precedente— el hecho de que no participen con candidatos en determinada elección o en cierto número de elecciones, no constituye un impedimento para que cuenten con representantes ante el órgano electoral correspondiente”.

Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas de Sinaloa, se señaló que el establecimiento de un plazo perentorio para la designación de representantes de los candidatos independientes no constituye una sanción en términos del artículo 22 constitucional; el plazo no resulta en una pena al no ser el resultado de una conducta criminal, y que los plazos en cualquier tipo de procedimiento se establecen para dotarlo y poder definir cuándo concluye cada etapa, a efecto de pasar a una posterior, por lo cual, estos constituyen herramientas de orden y de funcionamiento del órgano electoral. Aclaro que en esta parte del precedente voté en contra, y lo estoy elaborando con base en el criterio de la mayoría.

En atención a los precedentes citados, el proyecto concluye que tratándose de partidos políticos, las entidades federativas no pueden restringir su representación ante organismos electorales, pero precisando que dicho criterio sólo resulta aplicable a los representantes de los partidos ante órganos superiores de dirección de organismos públicos locales.

En el caso de candidatos independientes, la Constitución no prevé que deban contar con representación ante organismos públicos locales, sino que se deja al ámbito de la competencia local regular el régimen aplicable, lo que no puede hacerse de manera arbitraria que haga inviable su participación en el proceso electoral.

Consecuentemente, a partir de esta situación se propone la validez en los términos del proyecto, y –como ya anuncié– votaré en contra de la validez del artículo 290, que refiere los representantes de candidatos independientes ante distintos órganos del Instituto Electoral Veracruzano, pero el proyecto está elaborado con el criterio mayoritario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Primero me voy a pronunciar a favor del tratamiento y de la interpretación que se hace respecto de los artículos 154 y 155 impugnados, por ser consecuente con los diferentes precedentes de este Tribunal Pleno.

No obstante, –como ya lo señaló el señor Ministro Arturo Zaldívar– respecto del artículo 290, referente a la acreditación de representantes ante los órganos electorales por parte de los candidatos independientes, me voy a sumar a la postura del señor Ministro Franco González Salas, creo que en ese mismo sentido había votado él y el señor Ministro Arturo Zaldívar en la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, referentes a la legislación electoral del Estado de Sinaloa, que en la sesión del quince de octubre pasado, puesto que coincido con ellos en cuanto a que esta norma brinda un trato desproporcionado e inequitativo a las candidaturas independientes en relación con los partidos políticos, puesto que aquéllos, si no nombran sus representantes, perderán el derecho de hacerlo, en tanto que los partidos políticos –con la propuesta del proyecto respecto de los otros artículos impugnados en este apartado– no sólo no pierden el derecho a nombrar representantes, sino que podrán cambiarlos en cualquier momento, sobre todo cuando se trata del Consejo General del Instituto Electoral local.

Por ello, –como ya lo adelanté– mi voto en esta parte del proyecto será por el reconocimiento de la validez de los artículos 154 y 155 y por la invalidez del artículo 290.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, creo que no fui claro, la razón la di por supuesta.

Mi voto en contra del artículo 290 es precisamente porque, si no realizan en el plazo previsto la designación se pierde el derecho

para nombrar representantes, como ha dicho la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, como lo mencionó la señora Ministra Sánchez Cordero, voté en contra precisamente porque me parece una desigualdad manifiesta en el tratamiento y, además, totalmente desproporcionada la sanción que se establece.

Consecuentemente, yo estaría, en principio, por la invalidez exclusivamente de ese último párrafo, pequeña frase del artículo 290, porque los otros, precisamente, se refieren a la posibilidad de que puedan registrar representantes. Entonces, esa sería mi posición en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy conforme con declarar la validez de los artículos 154 y 155, primer párrafo, y 290, por las razones expuestas, ciertamente me aparto de algunas consideraciones que plantearía en un voto concurrente, en su caso.

En cuanto al artículo 155, párrafo tercero, –no sé si estamos discutiendo todo en conjunto– me parece que debe declararse su invalidez, porque me parece excesiva, aunque solamente participen con voz los representantes de los partidos políticos en las sesiones ordinarias del Consejo Electoral, que dejen de formar parte de este último, por esta falta de tres veces consecutivas, me parece ciertamente excesivo, y me parece consistente con lo que

se establece en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, constitucional y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen para los organismos públicos locales como autoridad en materia electoral. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Una pregunta señor Ministro Presidente, perdón, es una aclaración.

En principio, no entendí si los señores Ministros Zaldívar y el Franco estarían únicamente por la invalidez de los dos últimos párrafos del artículo 290.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así es señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Entonces me sumo a esta invalidez, solamente a los dos últimos párrafos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. También estoy de acuerdo con lo que se ha señalado respecto del artículo 290, también no coincido con esa postura, ni siquiera en una interpretación de cualquier otro tipo, también consideraría que debe declararse inconstitucional y, también –para mí– debe hacerse respecto del tercer párrafo del artículo 155, que se refiere también a que se pierda el derecho a formar parte del Consejo del Instituto Electoral cuando no asista el representante en tres ocasiones, tampoco estaría de acuerdo con la validez de ese

artículo y votaría por la inconstitucionalidad de esa disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 155.

A su consideración. Tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Conforme con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez de los dos últimos párrafos del artículo y por la validez de los artículos 154 y 155. Preciso para que no haya duda, por la validez de los artículos 154 y 155 y por la invalidez de los dos últimos párrafos del artículo 290.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto y adicionalmente por la invalidez del párrafo tercero del artículo 155.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy por la validez de los artículos 154 y 155, por la invalidez de los dos últimos párrafos del artículo 290.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la validez propuesta, excepto, considero que debe declararse inválido el tercer párrafo del artículo 155 y, desde luego, los dos párrafos finales del artículo 290.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al

artículo 290 en sus dos últimos párrafos, existe un empate a cuatro votos, dado que han votado por la invalidez los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Presidente Aguilar Morales por la invalidez del artículo 290 en sus dos últimos párrafos; y por lo que se refiere al artículo 154, hay unanimidad de votos en cuanto al reconocimiento de validez, y por el artículo 155, párrafo tercero, hay mayoría de seis votos a favor del proyecto, reconocer su validez, y voto en contra de los señores Ministros Medina Mora y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE CONSIDERARÍA DESESTIMADA LA ACCIÓN RESPECTO DE ESA DISPOSICIÓN Y APROBADO CON LA MAYORÍA SUFICIENTE LA VALIDEZ PROPUESTA.

Vamos a un receso de cinco minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Continuamos por favor señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Pasaríamos al vigésimo segundo. Obligación de contar con comités directivos municipales o regionales. De las páginas 118 a 123, en que se impugnan los artículos 42, fracción V, 140, párrafo primero, y 147, párrafo primero; se consideran infundados y, consecuentemente, se reconoce la validez de esos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras Ministras y de los señores Ministros, el considerando vigésimo segundo, con que nos da cuenta el señor Ministro Zaldívar. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El vigésimo tercero se refiere a prohibición de propaganda que denigre a las instituciones y partidos políticos. Va de las fojas 123 a 135, y tiene que ver con los artículos 70, fracción V, 288, fracción IX, 315, fracción IV, y 319, fracción XII.

De conformidad con los precedentes que se citan en el proyecto, se propone declarar la invalidez del artículo 70, fracción V, en las porciones normativas que indican: “difamación o que denigre”; “ciudadanos, aspirantes o precandidatos,” e “instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos”; del artículo 288, fracción IX, en las porciones normativas que señalan: “ofensas, difamación”; “o cualquier expresión que denigre”; “otros candidatos, partidos políticos,” e “instituciones públicas o privadas”; del artículo 315, fracción IV, en la porción normativa que indica: “que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o” y del artículo 319, fracción XII, la porción normativa que indica: “instituciones o los partidos políticos”. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Si bien estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos y reconozco que no es el momento oportuno, me gustaría anotar que considero que se debe declarar también la invalidez en vía de consecuencia del artículo 276, fracción VI – quizá ya más adelante expondré el por qué– pero simplemente que quedara anotada mi inquietud sobre ese artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Este es un tema que tratamos recientemente en algunas de las acciones de inconstitucionalidad que hemos resuelto, y en éstas voté en contra, no voy a alargar la sesión contando mis razones, sino que serán motivo de un voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estuve de acuerdo en la votación anterior, entendiéndolo, precisamente, que estas expresiones estaban prohibidas en la Constitución, y el Constituyente expresamente las excluyó pensando en que eran parte de la vida democrática de un país, en donde se puede –en las contiendas electorales– hacer uso de ciertas expresiones que en ocasiones son fuertes, pero

considero que –de ninguna manera– deberían estar prohibidas. Por estas razones, estuve de acuerdo y estoy de acuerdo hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy de acuerdo e inclusive también tengo la misma observación del señor Ministro Gutiérrez respecto del otro artículo. Tomemos la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto que contiene declaraciones de invalidez de porciones normativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, faltaría un voto para la determinación de invalidez. Y tengo entendido que en los precedentes el señor Ministro Cossío ha votado a favor. No sé si quisieran que junto con los efectos pudiera quedar pendiente este tema, igual y alcanza la mayoría calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La mayoría debe ser calificada, por supuesto. Pues mañana con la presencia del señor Ministro Cossío lo someteremos de nuevo a su consideración.

QUEDA ESTE TEMA ENCORCHETADO PARA EL DÍA DE MAÑANA, EL VIGÉSIMO TERCER CONSIDERANDO.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El vigésimo cuarto, se refiere al financiamiento público para campañas para la renovación de ayuntamientos. Que va de fojas 135 a 144. En donde se impugna el artículo 50, apartado B, fracción III, del Código Electoral del Estado, y por las razones que se contienen en el proyecto se propone reconocer la validez de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS DA CUENTA.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Vigésimo quinto. Razonabilidad del requisito de buena fama pública para obtener el registro como candidato. Fojas 144 a 154.

Los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática aducen que los artículos 173, apartado A, fracción IV, apartado B, fracción XIII, y párrafos segundo, y tercero y 278, párrafo primero, fracción II, inciso j), del código electoral son inconstitucionales, al establecer como requisito que los candidatos a cargos de elección popular cuenten con fama pública. En el proyecto se hace un análisis completo de este tema para llegar a la conclusión de que son inválidos estos preceptos al establecer este requisito de fama pública, que no encuentra justificación constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este considerando vigésimo quinto, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido que se propone en el proyecto que nos presenta el señor Ministro ponente; sin embargo, me aparto de consideraciones por el test de proporcionalidad que se lleva a cabo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

TAMBIÉN QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El vigésimo sexto, son los requisitos para el registro de candidaturas independientes. Fojas 154 a 164.

El Partido Movimiento Ciudadano impugna los artículos 267, cuarto párrafo, fracciones I y II, y 269 del código electoral, por considerar que vulneran el derecho a ser votado de los candidatos independientes, que deben obtener la cédula de respaldo de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores, cuando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo establece el 1% y, por otro, reducen el plazo para obtener dichas cédulas a treinta días.

Y por otro lado, el Partido de la Revolución Democrática combate el artículo 269 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se van analizando cada uno de estos preceptos y se resuelve conforme a los precedentes la validez de estos artículos.

Quiero decir que voy a votar también en contra de este considerando que fue hecho con el criterio de la mayoría, este Tribunal Pleno ha considerado que hay una libertad de configuración en materia de registro de candidaturas independientes, y si bien he votado con la mayoría de los precedentes, he sostenido también que esta libertad de configuración no puede ser arbitraria, que tiene que ser razonable el ejercicio; de tal manera que en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, en que se perdía el derecho para nombrar representantes ante órganos electorales, voté en contra y lo mismo lo hice en el apartado correspondiente del asunto del día de hoy; y también voté en contra en la acción de inconstitucionalidad 32/2014, en que se consideraba que tenía que haber el 3% del padrón electoral.

A pesar de que había votado hasta este momento porque el 3% de la lista nominal de electores es un requisito razonable, me han convencido los argumentos que a lo largo de distintas sesiones ha

dado el Ministro Franco, para arribar a la conclusión de que este requisito no se justifica y no es razonable, adicionalmente en el caso que nos ocupa, el artículo 269 del código electoral exige obtener una cédula de respaldo que contenga la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, pero que además está integrada por electores de todos los distritos electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos para el caso de gobernador. En la totalidad de Municipios que integran el Distrito para caso de diputados locales y en la mitad de las secciones electorales para el caso de fórmulas de presidente y síndico.

Pues bien, este requisito, del 3% de la lista nominal que incluye un 2% en la totalidad de los distritos electorales, para el caso de aspirantes y gobernador y en la totalidad de los municipios que integran el Distrito para aspirantes a diputados locales, me parece que excede de una representatividad mínima y no da oportunidad a que sea a través de una campaña electoral que el candidato puede ir ganando mayor presencia en el Estado o en el Distrito.

Esta uniformidad que se exige en el reparto geográfico de los apoyos ciudadanos dificulta excesivamente el acceso a estas candidaturas al impedir que ciudadanos puedan tener una muy fuerte presencia en una región determinada, a partir de la cual pretendan permear el electorado al resto del Estado del Distrito, por lo cual votaré por la invalidez de estos preceptos y en contra del proyecto, que –reitero– lo hice con el criterio mayoritario. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para decir que estoy de acuerdo con el proyecto presentado con el sentido, me apartaré de algunas consideraciones de acuerdo a lo externado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. También estaría de acuerdo con las razones que acaba de dar el señor Ministro ponente, y votaría en contra del proyecto, básicamente por las mismas razones que él expuso; considero también que es inconstitucional la porción normativa del primer párrafo del artículo 269, que señala: “que sumen cuando menos el dos por ciento de los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos”; y del segundo párrafo, la que señala: “y que sumen como mínimo el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos”. Y finalmente, también de la invalidez del tercer párrafo, en la porción normativa que señala: “que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio”.

También, –como lo acaba de decir el señor Ministro ponente– me parecen porcentajes absolutamente desproporcionados y por eso votaré en contra por la falta de proporcionalidad de la norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Simplemente reiteraré, pero voy a abundar en dos aspectos para que quede clara mi posición. He manifestado que estoy en contra de algunos sistemas que se le imponen a los candidatos independientes en las entidades federativas, principalmente por dos motivos: una desigualdad, que —en mi opinión— no tiene justificación, frente a los candidatos de partido político, no con los partidos y, en segundo lugar, la falta de razonabilidad.

Estoy por la invalidez del artículo 267 en su totalidad, porque, en primer lugar, además de la —digamos— desigualdad que establece, no guarda congruencia, y esto genera problemas, leo los tres párrafos y discúlpenme que me vaya a tardar un poco en esto, pero me parece fundamental, dice el artículo 267: “A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.”

El segundo párrafo dice: “Se considerarán actos anticipados de campaña, para efectos del presente capítulo, la manifestación pública bajo cualquier modalidad, y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo asumiéndose como candidato para el proceso electoral.”

Y el tercer párrafo dice: “No se considerarán actos anticipados de campaña, en términos de este capítulo, la simple manifestación pública en la que el solicitante exprese libremente, que buscará la calidad de candidato independiente.”

Honestamente no veo cómo un candidato independiente pueda buscar la adhesión de los electores, si no es precisamente a través de hacer público lo que les ofrece, lo que él representa, etcétera.

Igualmente, he sostenido —y con esto concluyo— que los plazos son muy diferenciados y muy acotados para los candidatos independientes cuando ellos, precisamente, su desigualdad manifiesta radica en que no tienen un apoyo amplio, estructural que les permita hacerlo y, también por otra parte, cuando se les imponen restricciones de financiamiento, que también le restringe considerablemente la posibilidad de hacer su oferta electoral, que es de lo que se trata. Por todas estas razones estaré en contra de esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Como establecí en mi voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y su acumulada 46/2015 resueltas el pasado diez de septiembre de dos mil quince, parto de la premisa que existe una libertad de configuración; sin embargo, considero que el escrutinio o el estándar que se debe de establecer para revisar la constitucionalidad de estas normas tiene que ser en tal sentido de que las normas, dentro de ese margen de libertad configurativa, no se conviertan en barreras de entrada para los candidatos independientes en una contienda electoral.

Me parece que el escrutinio debe de ir en ese sentido, lo desarrollé en el voto concurrente, y en esta ocasión estará en mi

voto particular que me parece que las normas, en este sentido, sí llegan a rebasar o constituir una barrera de entrada para los partidos independientes, como lo mencionó el señor Ministro Franco, hace unos minutos; por lo tanto, mi voto también sería en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera compartir con este Tribunal Pleno una reflexión en este punto, que me parece de la mayor pertinencia. Quiero decir que comparto el sentido de la consulta, pero ciertamente también difiero de consideraciones. Creo que hay libertad configurativa y también creo que es viable pedir una distribución geográfica mínima; sin embargo, hay ciertas consideraciones que me gustaría —como reflexión— compartir porque me parece pertinente y orientador.

El criterio de este Tribunal Pleno es que las Legislaturas locales tienen —como dije— libertad configurativa para establecer requisitos que deben cumplir los candidatos independientes, para efecto de ser registrados para contender en un proceso electoral.

No existe por consecuencia, un parámetro constitucional que permita determinar cuáles son los parámetros mínimos y máximos que deben cumplir los candidatos independientes. También me parece que no les resultan aplicables los mismos requisitos exigidos a los partidos políticos de reciente formación, puesto que se trata de figuras con racionalidades y temporalidades diferentes.

Las entidades federativas tienen un interés relevante en solicitar a los futuros candidatos que cuenten con un apoyo mínimo a efecto de poder participar en el proceso electoral, puesto que no se quieren procesos electorales con candidaturas frívolas que sólo fragmenten la representación popular y complican innecesariamente las condiciones de administración de los procesos.

En ese sentido, se debe entender que la regulación estatal debe de garantizar la posibilidad de que exista la participación política de los candidatos, pero sin que esto se traduzca en que se deban establecer requisitos que garanticen dicha participación para cualquier contendiente.

Hay aquí un referente que me parece útil en esta reflexión que traigo a colación solamente por esa razón, que es una decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, que establece una serie de parámetros en un elemento o caso similar, que me parece útil como consideración y que incluiría en mi voto concurrente con respecto al sentido de la consulta.

En efecto, la Suprema Corte de los Estados Unidos al resolver el caso “Munro vs. Socialist Workers”, determinó que es importante que se soliciten requisitos mínimos para efectos de probar que los candidatos independientes tienen apoyo popular, siempre y cuando sea factible que los mismos puedan ser cumplidos de manera razonable.

Este precedente es ilustrativo en el sentido de que sí es posible analizar si los requisitos exigidos pueden ser cumplidos de forma razonable y no propia o necesariamente determinar cantidades mínimas de apoyo popular.

Creo entonces que podemos pensar en generar un estándar de revisión de carácter funcionalista, que permita revisar la constitucionalidad de los requisitos para los candidatos independientes, de conformidad con los siguientes parámetros de revisión:

Primero. Revisar la razonabilidad de los requisitos, específicamente por lo que hace a que sean baremos, que se encaminen a demostrar que el candidato cuenta con apoyo popular. En ese sentido, se trata de analizar que lo que se pide se traduzca en una prueba de que existe el apoyo popular y no en cuestiones que no se relacionan.

Segundo. Posteriormente revisar si los requisitos pueden ser cumplidos de forma razonable por los candidatos. Si bien es cierto que no resulta posible analizar la constitucionalidad del límite al número de ciudadanos que deban apoyar una candidatura, sí se puede revisar si es factible que los mismos puedan otorgar dicho apoyo mediante formas y durante plazos razonables.

Con este estándar de revisión, tenemos la posibilidad de analizar la razonabilidad de los requisitos y la posibilidad de cumplirlos, pero sin cuestionar directamente los porcentajes o cantidades requeridas.

En ese sentido, considero que –en el caso concreto– el requisito de contar con el tres por ciento de apoyo de la lista nominal de electores, se encuentra razonablemente relacionado con la necesidad de aprobar cierto tipo de representatividad, razón por la cual estimo que es acorde al texto constitucional.

Por otra parte, estimo que la diferenciación de tiempos para recabar el apoyo ciudadano entre candidatos a gobernador y otros candidatos, se justifica en atención al tamaño del apoyo político que es necesario conseguir para cada una de las candidaturas. Simplemente quería compartir esta reflexión que me parece útil, así lo plasmaré en mi voto –en su caso– concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, para una aclaración. También me sumaría a la inconstitucionalidad que está proponiendo el señor Ministro Franco González Salas, del artículo 267.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece muy interesante la inconstitucionalidad que propone el señor Ministro Franco; sin embargo, de la lectura de la demanda, en el artículo 267 no se impugnan esos párrafos; de la lectura de la demanda de Movimiento Ciudadano, que es el único que impugna el 267, solamente se advierte que se impugna el cuarto párrafo, fracciones I y II, entonces no la tenemos como impugnada; si lo vamos a hacer en extensión, yo estaría de acuerdo, pero si se hace como un artículo que se analiza de primera instancia, esos dos párrafos del artículo 267 no están reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. También estoy de acuerdo, voté el precedente por el porcentaje, y ahora no lo hago, necesariamente, por este porcentaje en sí

mismo, sino por las condiciones que el artículo 267 le impone, no por considerar necesariamente que el artículo 267 pudiera declararse inválido o inconstitucional sino que mientras subsistan esas condiciones el tres por ciento ya me parece un porcentaje difícil de obtener ante las limitaciones del artículo 267; de tal manera que el porcentaje sistemáticamente considerado con las disposiciones del artículo 267, ya no resulta un porcentaje razonable que pudiera cumplirse ante las condiciones de limitación que se le imponen; porque como bien decía el señor Ministro Franco, –claro– él lo hacía en relación con la invalidez de la norma, yo no necesariamente, sino dentro del sistema, el porcentaje –ante limitaciones como éstas– ya no puede expresar cuáles son las condiciones para que las que solicite el apoyo de los posibles electores en este proceso.

En ese sentido, yo estaría en esta ocasión y por estas condiciones, en contra del porcentaje del tres por ciento condicionado por el artículo 267. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, quiero precisar nada más cuál fue mi posición. Dije precisamente y no fui explícito, –lo lamento– que estaba por la invalidez total porque consideraba que el sistema mismo que tiene el artículo 267 y, consecuentemente, tendrá que ser por extensión –así lo entiendo–, es –en mi opinión– desproporcionado y no razonable, y lo vinculé con todos los puntos en donde está impugnado ese precepto y el otro, –del porcentaje– en donde he sostenido que me parece –en todos los casos que lo hemos visto– que ese porcentaje del tres por ciento es también desproporcionado para exigir que un candidato independiente acredite cierta adhesión.

Máxime que si estamos hablando de candidatos independientes, en principio, se puede pensar que son personas que pudieran no haber estado en la arena política, en la arena pública, y que quieren ofrecer al electorado una nueva opción; consecuentemente, precisando esto, –vuelvo a decir– estoy en contra de esta parte del proyecto y, por supuesto, sugeriría que en la parte de efectos se extienda, en este caso, al artículo 267 en su totalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación?
Señor Ministro Zaldívar ¿algún comentario?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No señor Ministro Presidente. Se presenta el proyecto en términos de la mayoría, veo que la minoría va haciéndose cada vez más robusta, pero votaré en contra y al final haré el engrose de conformidad con lo que la votación arroje. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto original, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra por la invalidez de los preceptos impugnados y también porque en

efectos se haga la extensión que señalé en el caso del artículo 267.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, me parece que se ajusta a precedentes de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del sentido de la consulta, en contra de consideraciones, planteando, en su caso, un voto concurrente con el sentido de la consulta, en los términos en los que he hecho mi intervención previa.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta del tres por ciento, condicionada por las disposiciones del artículo 267.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al artículo 269 existe una mayoría de cinco votos en contra del proyecto y por la invalidez integrada por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Presidente Aguilar Morales; y por lo que se refiere al artículo 267, fracciones I y II, existe un empate a cuatro votos; y en el caso de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero, se propone también invalidar todo el artículo 267.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esas condiciones, no se alcanzan las votaciones necesarias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente, pero creo que sí hay un cambio

importante que hay que destacar: de un reconocimiento de validez que tenía este tema, pasamos ahora a una acción que se desestima por no tener la mayoría calificada, creo que sí vale la pena destacarlo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, no quiero retrasar esto, pero entiendo que en la primera votación que señaló el secretario general hay cinco votos y faltan tres Ministros; eventualmente podría completarse los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted razón, quizá pudieran completarse pero la verdad es que conseguir la presencia de los otros tres señores Ministros, sobre todo de dos de ellos, que están oficialmente con una condición de no asistencia a este Pleno, sería difícil, dadas las condiciones de premura que exige este asunto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA ENTONCES LA ACCIÓN EN ESTE ASPECTO Y QUEDA ASÍ DETERMINADO ESTE PUNTO.

Continuaremos mañana señores Ministros con la falta de la discusión de este asunto y verificaremos —en su momento— los efectos de la resolución y, en su caso, las disposiciones que por extensión pudieran invalidarse también.

Los convoco a la sesión que tendrá lugar el día de mañana, recordando que tendremos una sesión solemne para recibir el informe del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación a las once de la mañana. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)